

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Veinticinco (25) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE. Radicado No. 2021-00008-00

Demandante. FLOR MARINA ALVAREZ DE RIVERA.

Demandada. ANA ROSA SANCHEZ CESPEDES.

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, se ADMITE la demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, que mediante apoderado Judicial presenta la señora FLOR MARINA ALVAREZ DE RIVERA, contra ANA ROSA SANCHEZ CESPEDES.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese personalmente a la demandada, (Art. 8° del decreto 806 de 2021), advirtiéndole que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que adeuda y los que se sigan causando durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oída. (Art. 384 inciso 2° y 3° del numeral 4° del N.C.G.P).

Dése el trámite previsto en el TITULO I, CAPITULO I DEL C.G del P.

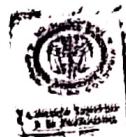
Para efectos de decretar la medida cautelar que se solicita, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 1.000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. (Art. 424 num. 3° del C.P.C, subrogado ley 820 de 2003 art. 35, hoy art. 384 num. 7 del N.C.G.P.

El Dr. ENRICO H. MALLARINO SARRIA, identificado con la C.C. No. 16250567 y T.P. No. 55.574 del C.S.J, actúa como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

En adelante para los efectos de Estado
26 ENE 2021

SECRETARÍA